

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2001-000262-00

ASUNTO: Incorpora y pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento el oficio allegado por la Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, informando la apertura del proceso de insolvencia que adelante el deudor señor JUAN CARLOS VILLA C.C. 98.540.533, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001-40-03-008-01183-00.

De otro lado, desarchivado el proceso de la referencia, en el cual actúa como demandante LUIS FERNANDO ARANGO MADRID contra JUAN CARLOS VILLA, el proceso no será remitido por cuanto la cédula de ciudadanía del demandado es diferente a la del deudor, tal como se evidencia a pdf 19 del expediente, tal como se evidencia.

NOTIFICACION PERSONAL. JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL. Medellín, junio diecinueve del dos mil uno. En la fecha se hace presente al Despacho el señor JUAN CARLOS VILLA URIBE, identificado con c.c. 98.636.170 de Itagui-Antioquia, con el fin de notificarse personalmente del auto del 23 de marzo del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Dicho auto se le pone de presente y se le lee en toda su integridad. Enterado firma en constancia y recibe las copias del traslado.

EL NOTIFICADO,


JUAN CARLOS VILLA URIBE

Por lo anterior, el proceso quedará en la secretaria del Juzgado para los fines que se estime pertinente, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 208

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe9231c06c41c4256c6a90d2bf2a0869cb6bc9b33ee6db94187575dff1a6c53**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicitante	JOSE ALHGAMISH CAÑAVERAL TAMAYO
<i>Radicado</i>	05001-40-03-016-2012-01281-00
Asunto	RESUELVE MEMORIAL- IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN

En escrito dirigido a esta dependencia judicial, el profesional del derecho **JOSE ALHGAMISH CAÑAVERAL**, pretende que por medio de derecho de petición se le expida certificación en el sentido de indicar quien actúo como apoderado de la parte demandante en la demanda referenciada.

Señala el artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Sea lo primero resaltar que según sentencia T-192 de 2007, la Corte Constitucional habla de la improcedencia del derecho de petición para solicitudes como la presentada diciendo:

"En lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que

habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)

Sin embargo, dijo la Corte "las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso." Así, la solicitud de pruebas, acumulación de procesos, de denuncia del pleito, etc., se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales.

En ese orden de ideas, la Corporación estableció que la omisión del funcionario judicial en resolver las solicitudes formuladas por las partes o sus apoderados, propias de la actividad jurisdiccional, no configura una violación del derecho fundamental de petición, sino al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada al interior del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229)".

De esta manera, sorprende que el profesional del derecho, presente como un derecho de petición, una petición de certificación propia de la labor jurisdiccional, cuando desde antaño es sabido la improcedencia del derecho de petición para peticiones en tal sentido en el marco de un proceso judicial, para lo cual hubiere bastado la presentación de un simple memorial, que es como se pasa a resolver en este proveído.

En este orden de ideas, resolviendo su petición, como en efecto lo es, un memorial, es de señalar que la demanda de la referencia fue incoada por el abogado **Rubén Darío Cardona Jaramillo** en representación del señor David Cardona Ceballos contra Ubaldo Duran Uran, la misma que fue objeto de inadmisión y se rechazó en providencia del día 05 de abril de 2013, por no subsanar requisitos.

Posteriormente la demanda fue retirada por la parte demandante, desde el día 17 de junio de 2013, tal como se puede evidenciar a continuación:

JUNIO 11/2013
EN LA FECHA DETIENE LA DEMANDA
Y TODOS SUS ANEXOS.

D. Restrepo,
T.P. # 13.967 S.S.I.
CC # 8.261.987 MED
TEL 301-375-67-86

Se ordena expedir certificación por Secretaría, en los términos solicitados

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 208

Hoy **11 de enero de 2022** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a43639992f16145d61e398810027931a8f90ca3dc8a5d74f1de9792f3d3f6f4**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2016-01001

Asunto: Incorpora – Requiere previo oficial desembargo

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la solicitante, quien fungió como demandada en el proceso de la referencia, que previo acceder a ordenar el oficio de desembargo requerido deberá aportar la parte interesada arancel judicial para este tipo de trámites que se paga en el Banco Agrario con el Convenio 13476. Asimismo, se le hace notar que con la solicitud en mención no se adjuntó ninguna certificación de la entidad bancaria como aparece relatado en su escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 11 de enero 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a6c091bfda346c6f6d749524e24b6401f27ff0fef51ae4ab4ecef79b0b54e0**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-01235-00

ASUNTO: Incorpora, solicitud resuelta y pone conocimiento

Frente a la petición allegada vía correo electrónico por la parte acá demandante, se hace saber que el juzgado en providencia del día 07 de diciembre de 2021, procedió a reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos, **la cual quedó reprogramada para el día 12 de enero de 2022, a las 2:00pm de forma virtual (subrayas del despacho).**

De otro lado, y frente a la solicitud allegada por el curador designado, se hace que las piezas procesales pueden ser solicitadas vía WhatsApp 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 208

Hoy 11 de enero DE 2022, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbc648e805676cc3c4457924fdda7ff91d0830da652f3c554cb93bb9287e8eb**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00162
Asunto: Resuelve Solicitud – Oficios ya fueron corregidos

De conformidad con los memoriales que anteceden, se les informa a los memorialistas que el Despacho ya procedió con la corrección de los oficios de desembargo que inicialmente quedaron con error en el número de cédula del señor ANDRÉS FERNANDO TABARES MOLINA, así pues, por constancia secretarial del 26 de noviembre de 2021 se informó de tal corrección y los nuevos oficios fueron remitidos el día 4 de diciembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Oficio Nro. 2670

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
requerinf@bancolombia.com.co
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2018-00162-00
Demandante	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A. NIT. 811.025.419-2
Demandado	ANDRÉS FERNANDO TABARES MOLINA C.C. 98.711.722 CARMEN LIBIA ZAMBRANO MADERA C.C. 50.995.711
Asunto:	COMUNICA TERMINACIÓN PROCESO Y LEVANTA ORDEN DE EMBARGO

Activar Windows
ve a Configuración para activar Windows.

4/12/21 09:01

Correo: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Outlook

Se anexa Oficio expedido en el Radicado No. 05001-40-03-016-2018-00162-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 4/12/2021 9:01 AM

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co <notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>; movilidad@envigado.gov.co <movilidad@envigado.gov.co>; Notificaciones Jurídicas Municipio de Envigado <notificaciones@juridica.envigado.gov.co>; atencion.ciudadana@medellin.gov.co <atencion.ciudadana@medellin.gov.co>; tutelas.movilidad@medellin.gov.co <tutelas.movilidad@medellin.gov.co>; 'notimedellin.oralidad@medellin.gov.co' (notimedellin.oralidad@medellin.gov.co) <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 208

Hoy 11 de enero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc584f85643974c2c8769d41e5233f80689362d25f6d8e06a66d661fd3e8d8f**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2018-00200
Asunto: Incorpora – Autoriza desglose**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo petitionado por la memorialista (apoderada de la parte actora), en efecto, se autoriza el desarchivo solicitado y el desglose del pagaré original que reposa en el expediente físico a folios 1 y 2 por ambas caras, en atención a que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el día 27 de abril de 2021. También se autoriza la entrega del título valor en mención a PAULA ANDREA VASQUEZ MONSALVE y/o DANIELA LAFAURIE TABORDA.

Se le informa a la togada que no deberán solicitar cita previa, simplemente deberán presentarse a las oficinas del despacho en el horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____208_____

Hoy 11 de enero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11a49e5c8d47c455abe3e01444fe07c891a272e4b4b6fa547416928e1855a57**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01338-00

ASUNTO: Incorpora escrito, requiere parte demandante y pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual indica que su poderdante se encuentra tramitando la consecución del valor de la pericia y que al final el mes de octubre procederá a realizar la consignación y se le pondrá en conocimiento al perito para que proceda a la posesión del cargo encomendado.

Así las cosas, considera el Despacho necesario requerir a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes de sufragar los gastos necesarios para que perito designado proceda a rendir el dictamen en los términos encomendados en la providencia del día 04 de octubre de 2021, de los cual deberá allegar constancia de ello al proceso. Ver archivo 38

Cumplido lo anterior, el perito designado dará cumplimiento a lo ordenando en providencia del día 19 de octubre de 2021, esto es, tomar posesión del cargo para el cual fue designado y procederá a rendir el dictamen encomendado.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 208 </u> Hoy 11 de enero 2022 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e223daa272cd3e9a954113732f7ff5328c3fdd0a6a2ce39791988af1f0c785**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00604-00

ASUNTO: Requiere partes y pone conocimiento

Evidenciando inactividad en la presente sucesión, a fin de darle celeridad a la misma; se requiere nuevamente a las partes a fin de que se sirvan realizar las gestiones necesarias para allegar la respuesta del oficio número 1104 del 21 de octubre de 2020 y 1481 del 12 de julio de 2021, tal como fuere ordenado en providencia del día 23 de agosto de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones que establecen las normas allí citadas.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____208_____

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6095e59a7cc5fe01ad1fe141bbdee5111afe06396d717d7e3ec634a7c6f579d9**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01220-00

ASUNTO: Incorpora respuesta oficio y pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Oficio por la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegando el registro defunción del señor CARLOS ADOLFO ZAPATA AREIZA, quien falleció el día 22 de junio de 2019, para lo cual el despacho se permite hacer las siguientes anotaciones:

Establece el artículo 53 del Código General del proceso, la capacidad para ser parte, en cuanto atiende que, *"Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso."*, es decir, que todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso. Coincide pues el concepto de capacidad para ser parte con el de capacidad de goce como atributo de la personalidad, es decir que, no puede ser sujeto procesal quien no es persona, cual ocurre con los entes societarios disueltos y liquidados o personas fallecidas, y como en el presente caso el demandado CARLOS ADOLFO ZAPATA AREIZA falleció, es decir que ya no tiene esa condición de persona humana., no puede ser parte en un proceso.

En tal sentido y de acuerdo al certificado defunción allegado, se tiene entonces que, al momento de presentarse la demanda, esto es, mes de noviembre de 2019 (ver pdf 43, cuaderno Principal) el demandado señor CARLOS ADOLFO ZAPATA AREIZA, se encontraba fallecido, es decir, carecía ya de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, puedan ser catalogado como "persona"

Sin embargo, como el patrimonio de una persona difunta no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes, como lo estatuye el

artículo 1155 del C.C. *"representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles"*.

Lo anterior significa que, es pues el heredero, asignatario a título universal, quien pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto, pues se encuentra ya legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas.

Ante las anteriores circunstancias, advierte el Despacho que, de continuarse con el trámite procesal se estaría atentando el derecho de defensa de los herederos llamados a resistir la pretensión, es por ello que se REQUERIRÁ a la parte actora que de conformidad con el Art. 93 del CGP, proceda a reformar la demanda.

Así mismo con base en lo establecido en el Art. 87 del CGP, se REQUERIRÁ para que manifieste si se ha iniciado proceso de sucesión del señor CARLOS ADOLFO ZAPATA AREIZA, para lo cual deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos de aquel, o si desconoce los herederos, deberá dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tenga dicha calidad, o de conocer alguno deberá dirigir la demanda contra el heredero determinado y los indeterminados.

Ante lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que de conformidad con el Art. 93 del CGP, proceda a reformar la demanda e integrarla en un solo escrito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste si se ha iniciado proceso de sucesión del señor CARLOS ADOLFO ZAPATA AREIZA, para lo cual deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos de aquel, o si desconoce los herederos, deberá dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tenga dicha calidad, o de conocer alguno deberá dirigir la demanda contra el heredero determinado y los indeterminados.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se le concede a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por

estados de la presente providencia, para que realice las actuaciones ordenadas en los numerales anteriores.

Si dentro del término indicado, **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas**, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito

CUARTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p style="text-align: center;">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____208_____</p> <p>Hoy 11 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1513452a2da799a3237ed59f4eed95538a5030bf9b4b60564ff1c4aae2af1f**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01256-00

ASUNTO: Incorpora- solicitud resuelta

Frente a la petición de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, que formulare nuevamente la parte demandante vía correo electrónico; se advierte por el despacho que la solicitud se encuentra resuelta por auto del día 11 de octubre del año que avanza, providencia que fuere notificada por estados electrónico número 167 del día 12 de octubre de 2021 y no fue objeto de reparo por la parte demandante.

Así mismo, se pone de presente que el Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020, procedió a remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares desde el día 19 de octubre de 2021.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____208_____</p> <p>Hoy 11 de enero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ff87864ad76d95e3b3d6237b1b90346c2b817bfee7cd8923c8f1ff652b7da4**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00628

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio sin diligenciar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 27 del 15 de marzo de 2021 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado Reparto, sin diligenciar, toda vez que el presente proceso terminó desde el día 17 de agosto de 2021 por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 208

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82176aeb4622fb4dcacf4dff217a75274d3178157b7ec2961fda08fc54d0166c**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00745

Asunto: INCORPORA – RECONOCE PERSONERIA

Conforme al memorial que antecede, se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la entidad bancaria BBVA a la abogada ASTRID ELENA PÉRE GÓMEZ. Ahora bien, observa este Despacho que dentro del plenario obra escrito de renuncia a adjudicación a favor de la entidad bancaria en mención a la cual no pudo dársele trámite porque para ese momento la togada no estaba reconocida como apoderada la profesional en alusión. (Archivo Nro. 55 del cuaderno principal).

Así pues, se observa en el poder a ella conferida que cuenta con la facultad de renunciar: “Mi apodera queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, proponer tacha de falsedad de documentos y oponerse a las mismas, hacer posturas en la diligencia de remate o pedir en su momento la adjudicación o renuncia de los bienes a favor del BANCO BBVA, y a todas las demás inherentes al mandato judicial”. En este orden de cosas, se acepta la renuncia a la adjudicación que hace la acreedora BANCO BBVA. Y, en consecuencia, se requiere al liquidador para que adecue el proyecto de adjudicación.

Finalmente, se le aclara a la togada que una vez revisada la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co no se encontró el memorial que refiere remitió datado del 17 de noviembre de 2021.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar

memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 208 _____</p> <p>Hoy 11 de enero de 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f782cd7c4534383afc3e1d7a307065a8d22b967a294fe787f91cd84fee8854**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00967

**Asunto: Incorpora Documentos – Decreta Prueba de oficio –Fija fecha
continuar audiencia**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la información solicitada y los documentos requeridos por prueba de oficio al señor CARLOS HERNANDO STERLING. De otra parte, con fundamento en el testimonio rendido por el señor en mención, considera este Despacho que es necesario escuchar también el testimonio del abogado ANDRÉS FELIPE MAHECHA REYES, quien conforme a lo dicho por el testigo en alusión, conoció del trámite de pensión de gracia de la accionada LELIS OFELIA CASTILLO.

Se le debe poner de presente al señor ANDRÉS FELIPE MAHECHA REYES, el contenido del artículo 218 N°2 del Código General del Proceso que establece como efectos de la inasistencia del testigo: "2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente." Igualmente, el °3 inciso 2 del CGP señala: "Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

Para efectos de su comparecencia al proceso, se ordena por secretaría expedir y enviar oficio comunicándole que su comparecencia es obligatoria, oficio que será enviado al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados según consulta realizada por el juzgado y que se pone de presente en las siguientes imágenes.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ea52f7a3db31ef05ce63725b9909e9687eadec84963e3cd455dd5575d21367**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 2177
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	CARLOS HERNÁN PATIÑO ROMERO y otros
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00091
Procedencia	Reparto
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda EJECUTIVO A adelantado por HUMBERTO CORRALES RESTREPO en contra de ADDA ROMERO OCAMPO, JOHN JAIRO RAMÍREZ MÉNDEZ, CARLOS HERNÁN PIÑA ROMERO, JOVANNY URIBE RODRÍGUEZ, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, por auto del 08 de octubre de 2021, se requiere a la demandante para allegue la certificación postal y tener notificado en debida forma a los demandados del auto que libra orden de pago. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

En fundamento de lo anterior, y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído del 08 de octubre de 2021, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena oficiar al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL- DESPACHOS COMISORIO, para que hagan devolución del despacho comisorio que fue remitido para la diligencia de secuestro.

CUARTO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SEXTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___208_____</p> <p>Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d0a4d1a31b9ae6a833f3fdaceef7d2bb872aee63ba45e59b330d06786a5746**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00208-00

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por cuanto la abogada MARIA ANTONIETA RAMÍREZ OCAMPO, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad expresa de "recibir" razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de auto aporte poder con facultad expresa **de recibir**, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso en su defecto se continuará con las demás etapas procesales.(subrayas del despacho),

De otro lado, se incorpora al proceso la respuesta del oficio numero 2597 allegado por SAVIA SALUD, la cual puede ser visualizada en el siguiente enlace. Ver respuesta archivo 10, cuaderno Medellín cautelares:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202021/0500140030162021002080/0/01%20CUADERNO%20PRINCIPAL/RespuestaOficioSaviaSalud.pdf?csf=1&web=1&e=31gQdb

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____208____

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6974816dbc5f55d8355e21cf617c593ef7bfc3af5d17b5e046d17d72874a33c**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CANCER MEDICANCER
Demandado	CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00208
Asunto	Levanta medida cautelar- no acepta renuncia a términos

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la parte demandante y demandada, archivo 36 pdf, del cuaderno de medidas cautelares, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 597 del Código General del proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de la medida consistente en el embargo de los créditos sobre los contratos que tengan las entidades demandadas CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S y CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S con las siguientes empresas promotoras de salud: MEDIMAS EPS, NUEVA EPS, SAVIA SALUD EPS, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS COLPATRIA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, COOSALUD EPS, EPS SURA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO CESAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren consignados en la cuenta corriente Nro.

013268 de BANCOLOMBIA S.A cuyo titular es la sociedad demandada CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren consignados en las cuentas corrientes Nro. 046934 y Nro. 872651 del BANCO DE OCCIDENTE S.A cuyo titular es la sociedad demandada CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada VIVIANA ELISA MONTOYA GUARÍN, para representar FERSALUD INTEGRAL UT.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378845809e773e4752fb311024ad1e6cbad1122f40f3689f984b5df931d07676**

Documento generado en 16/12/2021 04:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.2178
Demandante	LUIS CARLOS GIRALDO DUQUE
Demandado	CARLOS ARTURO GAVIRIA CASTRO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00412 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación por aviso al accionado a la dirección indicada en la demanda, así las cosas, por encontrarse ajustada a lo establecido por el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado al demandado desde el día 29 de noviembre en atención a que el aviso judicial fue entregado el día 25 de noviembre de 2021. Así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido desde el día 14 de diciembre inclusive, sin que durante el mismo la parte pasiva hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **LUIS CARLOS GIRALDO DUQUE** en contra de **CARLOS ARTURO GAVIRIA CASTRO** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____208_____
Hoy, 11 de enero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f606a8760158babe6a718182de68e968c05cdc9c5d38ccff3cc371b9e23da6**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado	05-001-40-03-016-2021-00430-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO CASABLANCA P.H.
Demandado	FRANCISCO ANTONIO RUIZ DÍAZ
Asunto	DECRETA SECUESTRO

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de propiedad de la parte accionada, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placas FXM917 de propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO RUIZ DIAZ, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0326d7848d2d3d402202ac5a9d336eed8e0674cd27a18e04139798d7815a0b1**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00496-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	ELVIA MERY BARRIENTOS GALLEGO
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.250.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Los valores que hacen referencia a gastos de notificación y similares se dejaron en 0, ya que no obra en el expediente constancia que indique algún valor de los mismos.

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$1.250.000
TOTAL		\$1.250.000

Firmado Electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00496-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	ELVIA MERY BARRIENTOS GALLEGO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; de la misma manera y una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Sin lugar a oficiar comunicando la remisión del expediente, por cuanto no hubo solicitud de medidas cautelares.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

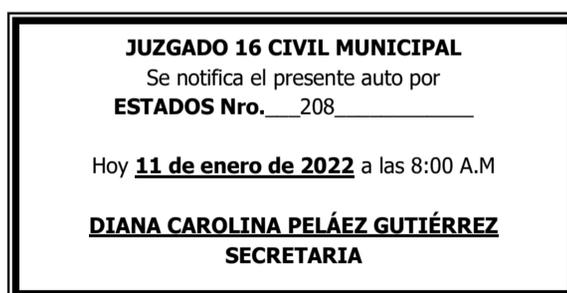
NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AA



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aff6e0eed783c968b3072cd85e7fc0baa7bc19386f726c955d0ba8e4db1169d**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00496
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la accionada, de esta forma, se ORDENA comisionar al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BELMIRA ANTIOQUIA, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 029-19377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, de propiedad de la demandada ELVIA MERY BARRIENTOS GALLEGO, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c08669435c9e847ba5722a49da3143fa4b6817bc6fd5a6c05fff1f629dc5607**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	RODRIGO ZULETA HERNÁNDEZ
Demandado	LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ VÉLEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00599-00
Interlocutorio	Nº. 2173
Asunto	Termina proceso por pago total CON auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo ordenado en providencia qua antecede y de conformidad con lo manifestado por las partes, solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por RODRIGO ZULETA HERNÁNDEZ en contra de LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ VÉLEZ, por **pago total de la obligación**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena oficiar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Concordia Antioquia, a fin de que hagan devolución del despacho comisorio objeto de secuestro en el estado que se encuentre.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Conforme lo establece el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos.

SEXTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea24ca8c47f51062a4d5bacc2e9320c9367a8c25b98df26994ac6b01c69c9e2**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00605

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de NO entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo acreditado en el expediente, ahora bien, se requiere a la parte actora para que intente la citación para diligencia de notificación personal a la dirección física informada en el libelo genitor. Tenga en cuenta informar los canales digitales de este despacho e informe al accionado que podrá presentarse de manera presencial al juzgado sin cita previa si es su deseo notificarse de manera personal.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 208

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36460997b5167b3676dffcb954752b66e21a35dc4192ee67beb0ff416a3078a**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00605

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento nota devolutiva

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de pago de derechos de registro para la inscripción de la cautela decretada respecto del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 01N-5202735. Asimismo, se incorpora la nota devolutiva allegada por falta de pago dentro del término otorgado.

	<p>OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE NOTA DEVOLUTIVA</p> <p>Página 1 Impresa el 06 de Diciembre de 2021 a las 01:21:46 PM</p>	
<p>El documento OFICIO No. 1289 del 16-06-2021 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-41505 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5202735</p> <p>Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:</p> <p>***** ASPECTO GENERALES *****</p> <p>SE ENCUENTRA VENCIDO EL MAYOR VALOR QUE SE TENIA ESTIPULADO DE \$ 21.000 POR REGISTRO DE MEDIDA Y \$ 17.000 POR CERTIFICADO.</p> <p>UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.</p>		

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____208

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3d74fbd61afab79dc8661d3ef38a5f96912833c0959ae2b2300c052419**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00900
Asunto: Releva curador - Nombra curador

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a relevar al curador designado JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO en atención a que aparece en la posición Nro. 1 de la lista de elegibles para posesionarse como comisario de familia en el municipio de Jardín Antioquia, así pues, aunque todavía no está inmerso en causal de incompatibilidad, son de recibo sus consideraciones en lo que atañe a la inconveniencia de su posesión como curador.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código **202**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **69060**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE JARDIN**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	98765398	JOHN ALEXANDER	MESA QUINTERO	65.17
2	71646349	OMAR DE JESUS	LOPEZ OSORIO	62.50
3	1039597443	MARIA ALEJANDRA	MARTINEZ AGUDELO	57.93
4	73211760	YAMID	RICARDO GALVIS	57.77
5	1095812147	JOSE NICOLAS	LOZANO DUEÑAS	57.56
6	1039285303	YULIETH SUSANA	VARGAS VASQUEZ	56.28

Así las cosas, es preciso designar un nuevo curador ad litem para que represente los intereses del señor RAMÓN JARAMILLO, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	JAMES VÉLEZ LÓPEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	JAMESVELO@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios

electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____208_____

Hoy 11 de enero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63450c350ca92934e4bbc8f887a6de8740092f92aeb61843e0d227dfcdc38ef0**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00935-00
Demandante	DISTRIBUIDORA HASKELL COSMETICOS S.A.S.
Demandado	CINDY KATHERINE URREGO HURTADO
Asunto	DECRETA MEDIDA

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren depositadas o lleguen a estarlo en los siguientes productos financieros cuya titular es la accionada CINDY KATHERINE URREGO HURTADO:

Clase de cuenta	No. De cuenta	Entidad financiera
Ahorros	183331	BANCOLOMBIA
Ahorros	000959	BANCOLOMBIA
Ahorros	380931	BANCOLOMBIA
Ahorros	257413	BANCO CAJA SOCIAL
Corriente	008651	DAVIVIENDA

Dicho embargo se limitará a la suma de \$10.749.216 Por secretaria, expídase el oficio pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes que resulten de las medidas cautelares del proceso ejecutivo con radicado No. 05088-40-03-003-2021-00806-00 donde es demandante la URBANIZACIÓN CEIBA DEL NORTE P.H y demandados URREGO HURTADO CINDY KATHERINE y EFRAÍN GIRALDO PIEDRAHITA; en especial, los remanentes que surjan del embargo y secuestro de los derechos que la parte demandada tenga sobre el establecimiento de comercio LA TIENDA DEL

PELUQUERO COLOMBIA identificado con matrícula No. 21-577487-02. Sírvase oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello Antioquia.

TERCERO: Se incorpora al expediente constancia de pago de los derechos de registro para la inscripción de las medidas cautelares en relación con los inmuebles embargados con folios inmobiliarios Nro. 01N – 5394436 y 01N – 5394136 de la Oficina de Instrumentos Públicos (Zona Norte de Medellín). En relación con lo precedente, se incorpora nota devolutiva allegada por la entidad en mención:

**SNR**
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo guarda de la fe pública

**OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN NORTE
NOTA DEVOLUTIVA**
Página 1
Impresa el 06 de Diciembre de 2021 a las 12:56:45 PM


Validar
autenticidad de

El documento OFICIO No. 1859 del 01-09-2021 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-40880 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5394136

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

***** ASPECTO GENERALES *****

SE ENCUENTRA VENCIDO EL MAYOR VALOR QUE SE TENIA ESTIPULADO DE \$ 21.000 POR REGISTRO DE MEDIDA, \$ 11.000 POR MATRICULA ADICIONAL Y \$ 34.000 POR CERTIFICADOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91d7f06b83da46ccfef3ac58631e8fd6a72a86c5ea8e7f092b7c614937622e**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01001

Asunto: Decreta secuestro – Requiere notificar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad de los accionados, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la *DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 001-841640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de los accionados GUILLERMO MONTOYA ESCOBAR Y MELBA OSORIO DE MONTOYA, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.*

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique a BANCOLOMBIA que figura como acreedora hipotecaria en la anotación Nro. 07 del certificado de libertad aportado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5502952a06b67b6bde92b4276cf51f1c639da2d6183a77a9165e4f5f468daf**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01022-00

ASUNTO: Incorpora y pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes en la presente insolvencia, la respuesta allegada por Transunion, la cual puede ser visualizada en el siguiente enlace y solicitar respuesta del mismo en el WhatsApp que se menciona al final del este auto

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202021/05001400301620210102200/RespuestaTransunion.pdf?csf=1&web=1&e=xbNC8M

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____208____

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5974f7ec83e185990334a518ad2696c686dd83812d671b04144be398ec99c6**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-01154-00
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A
Solicitado	JUANA LUCIA JIMÉNEZ PATIÑO
Asunto	TERMINA ORDEN APREHENSION
Interlocutorio	Nº. 2163

Se incorpora al expediente memorial presentado por la **POLICÍA NACIONAL** en el que indican que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, con placas Vehículo de Placas JOR 394, ya fue aprehendido y dejado a disposición de este despacho.

Igualmente se incorpora el informe allegado por la Policía Nacional informando que el rodante queda bajo custodia en el parqueadero **CAPTUCOL**, ubicado en el **Peaje Autopista Medellín-Bogotá, lote 4** en la ciudad de **Medellín**.

De otro lado se incorpora el correo electrónico allegado por el parqueadero Captucol, solicitando que el momento de realizar la entrega del vehículo se especifique a quien se debe entregar el mismo.

Así mismo, se incorpora el escrito allegado por la parte demandante solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo.

Así las cosas, y como el objeto de la solicitud de aprehensión es la captura el rodante, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) - POLICIA NACIONAL,** para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JOR 394.** Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Como el vehículo se encuentra en instalaciones del **PARQUEADERO CAPTUCOL,** se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado a la parte solicitante conforme se indicó en la orden de aprehensión comunicada previamente a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)- POLICIA NACIONAL,** comunicada mediante Despacho comisorio Nro. 153 del 21 de octubre de 2021.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud de levantamiento no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso

QUINTO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

SEXTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __208_____
Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da17d6f191d536aa41348353989faeb5bee85c77faaa294cea204e8115d3d519**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01187

Asunto: INCORPORA – RESUELVE SOLICITUD

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo solicitado por el secuestre JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA y, en consecuencia, se levanta la orden de embargo respecto de los cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble de propiedad del accionado decretado por auto del 16 de noviembre de 2021, dado que este inmueble ya se encontraba embargado y secuestrado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____208_____</p> <p>Hoy 11 de enero de 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4566da46a2c449233f4f92d397d819dbbda6520769bb6b43326d2745efab490b**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01201-00

ASUNTO: Incorpora respuesta oficios -avoca -pone conocimiento

Se incorpora al presente trámite el correo electrónico allegado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, informando que, revisado el sistema de gestión judicial a la fecha en ese despacho no cursa proceso alguno contra de ALBEIRO DE JESÚS LÓPEZ VALENCIA.

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta de los oficios allegados por FENALCO y TRANSUNION, los cuales pueden ser visualizados en el siguiente enlace:

Respuesta Fenalco:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202021/05001400301620210120100/01CuadernoPrinciapl/08RespuestaOficioFenalco.pdf?csf=1&web=1&e=IhMVnL

Respuesta Transunión:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ACTIVOS/A%C3%91O%202021/05001400301620210120100/01CuadernoPrinciapl/10RespuestaTransunion.pdf?csf=1&web=1&e=vLWYk6

De otro lado avóquese conocimiento del proceso ejecutivo incoado por COOPANTEX contra el deudor ALBEIRO DE JESÚS LOPEZ VALENCIA, bajo el radicado 2017-00733-

00, allegado por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN.

Finalmente, se requiere al deudor para que realice las gestiones necesarias para notificar al liquidador designado en el auto que admite la apertura del proceso de insolvencia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 208 _____

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cff19a291769ecd0ec6770a1522eaa4be50c3edfe65584041deb7eda274a9c**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01312

Asunto: Requiere parte actora allegar certificados de libertad bienes embargados con constancia inscripción medida cautelar

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que la accionada se tiene notificada desde el día 24 de noviembre de 2021, así pues, el día 9 de diciembre de 2021 inclusive se cumplió el término de traslado para presentar oposición a la demanda y tampoco acreditó el pago de lo ejecutado, empero lo anterior, no puede proferirse auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que en este proceso ejecutivo con garantía real no hay constancia de haber sido perfeccionadas las cautelas.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue al expediente los correspondientes certificados de libertad que den cuenta de la inscripción o no de los embargos respecto de los inmuebles con folios Nros. 001-1226351, 001-1226339, 001-1226386 y 001-1226410 todos ellos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____208_____

Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3050c87ea59218f75817170870638ce3f59b2df02c16bd7ea4cc5480cc67a27f**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01328-00

Asunto; Suspende proceso y tiene notificado conducta concluyente

De conformidad con el escrito que antecede, signado por las partes que intervienen en la litis y toda vez que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se DECRETA la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, por el termino de tres (03) meses, es decir, hasta el día 10 de marzo de 2022, conforme lo manifestaron las partes.

Y de conformidad con el art. 301 del C.G.P. téngase notificado por conducta concluyente a la parte demandada; **FRANK JOSE LUGO CAÑAS**, del auto que admite la demanda desde el día 10 de diciembre de 2021. (fecha de presentación del escrito).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, por el termino de tres (03) meses, es decir, hasta el día 10 de marzo de 2022, conforme lo manifestaron las partes.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 301 del C.G.P. téngase notificado por conducta concluyente a la parte demandada; **FRANK JOSE LUGO CAÑAS**, del auto que admite la demanda desde el día 10 de diciembre de 2021. (fecha de presentación del escrito).

TERCERO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___208_____</p> <p>Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a17ca725a52acdca846fb949f8b0bff895514d1ecf73a181a123113619f7d3**

Documento generado en 16/12/2021 03:46:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-01343-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado:	LUIS HERNÁN OSORIO RAMÍREZ Y OTRO
Asunto:	RECHAZA DEMANDA GARANTIA REAL
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 2180

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **25 de noviembre de 2021**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente DEMANDA CON GARANTIA REAL por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se incorpora la solicitud de retiro de la demanda sin tramite alguno, por cuanto la demanda se esta rechazando

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La

atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___208_____</p> <p>Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c56ec03268824616f23ec92ff60266f5d9744ee9617543bc4667c6105e3485**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-01345-00
Demandante:	FINESA S,A
Demandado:	DANIELA GUTIÉRREZ BETANCUR
Asunto:	RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSION
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 2175

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **25 de noviembre de 2021**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Incorpórese al presente tramite la solicitud de retiro sin tramite alguno, por cuanto la demanda se esta rechazando.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La

atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __208_____</p> <p>Hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694a830edd84b910ddf9bf4ea2e98acb94a2295e91ebdd4d2efac8fd34adea46**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	2168
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
Demandado	DANIEL DIAZ MENA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01429-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA** en contra de **DANIEL DIAZ MENA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ:

- La suma de **\$3.382.836** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*; y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que la Dra. **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL** representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 208
Hoy, 11 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f6b1ee77f25d45734a7f7e43094a8cdaf92a3155ccdd980cab9d86d7d9d07c**

Documento generado en 15/12/2021 08:59:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>